Lo siguiente

Se prohiue dicho mando que ninguno de aquellos personas de qualquier calidad y condicion que sean no sean osados de sacar ni sacaren de la dicha ciudad de Cartagena ni de otra parte alguna sin licencia y mandado de su Alteza o de quien su poder hubiere para ello so pena de perdimiento de todos sus bienes la mitad para la camara y fisco de su Alteza y la otra mitad para el juez que la sentenciare y mas incurran en pena de cien pesos de oro por cada vez que lo contrario hicieren la qual dicha pena se aplique para la dicha camara y fisco de su Alteza y mas sean castigados por la gravedad del delito que cometieren segun a juicio de la justicia que de ello conociere

Y porque algunas personas con color de yr a otras partes fuera de la dicha ciudad y provincia de Cartagena se ausentan de ella y llevan consigo mucha cantidad de oro y plata y otras cosas de valor y riqueza sin dar cuenta ni razon de ello a los oficiales de su Alteza de la hacienda real de la dicha ciudad y provincia de Cartagena de donde se sigue mucho daño y perjuicio a su Alteza y a su real hacienda y a la republica de la dicha ciudad y provincia de Cartagena por tanto mando que ninguna persona de cualquier calidad y condicion que sea no sea osada de sacar ni saque oro ni plata ni otra cosa de valor y riqueza de la dicha ciudad y provincia de Cartagena sin dar cuenta y razon de ello a los oficiales de su Alteza de la hacienda real de la dicha ciudad y provincia de Cartagena y sin licencia y mandado de su Alteza o de quien su poder hubiere para ello so pena de perdimiento de todos sus bienes la mitad para la camara y fisco de su Alteza y la otra mitad para el juez que la sentenciare y mas incurran en pena de cien pesos de oro por cada vez que lo contrario hicieren la qual dicha pena se aplique para la dicha camara y fisco de su Alteza y mas sean castigados por la gravedad del delito que cometieren segun a juicio de la justicia que de ello conociere

Y porque algunas personas con color de yr a otras partes fuera de la dicha ciudad y provincia de Cartagena se ausentan de ella y llevan consigo mucha cantidad de oro y plata y otras cosas de valor y riqueza sin dar cuenta ni razon de ello a los oficiales de su Alteza de la hacienda real de la dicha ciudad y provincia de Cartagena de donde se sigue mucho daño y perjuicio a su Alteza y a su real hacienda y a la republica de la dicha ciudad y provincia de Cartagena por tanto mando que ninguna persona de cualquier calidad y condicion que sea no sea osada de sacar ni saque oro ni plata ni otra cosa de valor y riqueza de la dicha ciudad y provincia de Cartagena sin dar cuenta y razon de ello a los oficiales de su Alteza de la hacienda real de la dicha ciudad y provincia de Cartagena y sin licencia y mandado de su Alteza o de quien su poder hubiere para ello so pena de perdimiento de todos sus bienes la mitad para la camara y fisco de su Alteza y la otra mitad para el juez que la sentenciare y mas incurran en pena de cien pesos de oro por cada vez que lo contrario hicieren la qual dicha pena se aplique para la dicha camara y fisco de su Alteza y mas sean castigados por la gravedad del delito que cometieren segun a juicio de la justicia que de ello conociere

Y porque algunas personas con color de yr a otras partes fuera de la dicha ciudad y provincia de Cartagena se ausentan de ella y llevan consigo mucha cantidad de oro y plata y otras cosas de valor y riqueza sin dar cuenta ni razon de ello a los oficiales de su Alteza de la hacienda real de la dicha ciudad y provincia de Cartagena de donde se sigue mucho daño y perjuicio a su Alteza y a su real hacienda y a la republica de la dicha ciudad y provincia de Cartagena por tanto mando que ninguna persona de cualquier calidad y condicion que sea no sea osada de sacar ni saque oro ni plata ni otra cosa de valor y riqueza de la dicha ciudad y provincia de Cartagena sin dar cuenta y razon de ello a los oficiales de su Alteza de la hacienda real de la dicha ciudad y provincia de Cartagena y sin licencia y mandado de su Alteza o de quien su poder hubiere para ello so pena de perdimiento de todos sus bienes la mitad para la camara y fisco de su Alteza y la otra mitad para el juez que la sentenciare y mas incurran en pena de cien pesos de oro por cada vez que lo contrario hicieren la qual dicha pena se aplique para la dicha camara y fisco de su Alteza y mas sean castigados por la gravedad del delito que cometieren segun a juicio de la justicia que de ello conociere